

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0455-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman diversas disposiciones de la Ley de la Fiscalía General de la República y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2.- Tema de la Iniciativa.	
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juanita Guerra Mena.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	01 de agosto de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de agosto de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y de Radio y Televisión.

II.- SINOPSIS

Agregar la facultad de la Fiscalía General de la República para que requiera obligatoriamente y de manera mensual a los concesionarios la cancelación de las líneas telefónicas reportadas como de uso para extorsión, así como de la cancelación del teléfono utilizado. Incluir dentro de las atribuciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la obligación del suscriptor proporcionar, si es persona física, identificación oficial vigente con fotografía, y si es persona moral acta constitutiva y poder del representante legal, para la adquisición, contratación y activación del servicio de líneas de comunicación móvil, bajo cualquier modalidad. y que una vez que remita la solicitud obligatoria de cancelación del servicio de líneas de comunicación móvil, así como de la inhabilitación permanente de los equipos o dispositivos terminales móviles se proceda de inmediato.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 102 apartado A, así como la fracción XVII del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>DE LAS FACULTADES Y LAS OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL</p> <p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Solicitar y recibir de las personas concesionarias de telecomunicaciones, así como de las personas autorizadas y personas proveedoras de servicios de aplicación y contenido, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil y los datos conservados, en los términos de las disposiciones aplicables;</p>	<p>PRIMERO. Se REFORMA la fracción XXIII del Artículo 19 de la Ley de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:</p> <p>LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>DE LAS FACULTADES Y LAS OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL</p> <p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Solicitar y recibir de las personas concesionarias de telecomunicaciones, así como de las personas autorizadas y personas proveedoras de servicios de aplicación y contenido, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil y los datos conservados, en los términos de las disposiciones aplicables, requiriendo periódicamente, la cancelación del servicio de líneas de comunicación móvil reportadas al 089, de conformidad con los convenios y mecanismos correspondientes para estos fines;</p>

<p>XXIV. a LI. ...</p>	<p>XXIV. a LI. ...</p>
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO De la Colaboración con la Justicia</p> <p style="text-align: center;">Capitulo Único De las Obligaciones en materia de Seguridad y Justicia</p> <p>Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del suscriptor;</p>	<p>SEGUNDO. Se REFORMA la fracción VII y se ADICIONA un segundo párrafo al inciso a) de la fracción II, un último párrafo a la fracción VII y un último párrafo, todos del Artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO De la Colaboración con la Justicia</p> <p style="text-align: center;">Capitulo Único De las Obligaciones en materia de Seguridad y Justicia</p> <p>Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p>

No tiene correlativo

b) ...

III. a VI. ...

VII. Realizar el bloqueo inmediato de líneas de comunicación móvil que funcionen bajo cualquier esquema de contratación reportadas por los titulares o propietarios, utilizando cualquier medio, como robadas o extraviadas[, y proceder a realizar el aviso correspondiente en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil;] así como, realizar la suspensión inmediata del servicio de telefonía móvil cuando así lo instruya [el Instituto para efectos del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil o] la autoridad competente para hacer cesar la comisión de delitos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones administrativas y legales aplicables;

No tiene correlativo

Será obligación del suscriptor proporcionar, si es persona física, identificación oficial vigente con fotografía, y si es persona moral acta constitutiva y poder del representante legal, para la adquisición, contratación y activación del servicio de líneas de comunicación móvil, bajo cualquier modalidad.

b) ...

III. a VI. ...

VII. Realizar de **manera inmediata** el bloqueo inmediato de líneas de comunicación móvil que funcionen bajo cualquier modalidad reportadas por los clientes, utilizando cualquier medio, como robadas o extraviadas; así como realizar la suspensión inmediata del servicio de telefonía cuando así lo instruya la autoridad competente **en términos de la solicitud que realice ésta**, para hacer cesar la comisión de delitos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

Para ello, la autoridad competente deberá remitir la solicitud de cancelación del servicio de líneas de comunicación móvil, en los términos que se

<p>VIII. a XII. ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>establezca en el convenio o mecanismo de instrumentación correspondiente.</p> <p>VIII. a XII. ...</p> <p>...</p> <p>Para tales efectos, las autoridades deberán contar con la capacidad técnica indispensable que atienda las exigencias requeridas por la autoridad judicial para operar la información obtenida de una orden de intervención de comunicaciones privadas por medio de una plataforma electrónica, que deberá emplear los estándares internacionales, para realizar de forma efectiva, oportuna y segura el tratamiento de la información de dicha intervención de comunicaciones, según la tecnología empleada por los concesionarios y, en su caso, autorizados.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El presente DECRETO entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

TERCERO. La Fiscalía General de la República y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberán establecer el Convenio Marco por medio del cual, las personas concesionarias del servicio de telecomunicaciones, deberán establecer los mecanismos y procedimientos, para la inmediata cancelación de los servicios de líneas de comunicación móvil así como de la inhabilitación permanente de los equipos o dispositivos terminales móviles, en un término que no exceda de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente DECRETO.

CUARTO. Con independencia de la suscripción del Convenio Marco, la Fiscalía General de la República deberá solicitar, de manera mensual lo establecido en la fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de todos aquellos números telefónicos y equipos reportados en el sistema 089.

QUINTO. Para efectos del último párrafo del inciso a), fracción II, del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los suscriptores de prepago existentes a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, contarán con un año para entregar a los concesionarios y/o autorizados de telecomunicaciones de que se trate, con quienes tengan contratado su servicio, en forma física o electrónica y por los canales que para ello se habiliten, su identificación oficial con fotografía vigente para

personas físicas, y acta constitutiva y poder del representante legal para personas morales.

SEXTO. Los concesionarios y/o autorizados de telecomunicaciones deberán modificar sus términos y condiciones o contrato de adhesión aplicables al servicio móvil de prepago, contemplando la cancelación del servicio para aquellas líneas de prepago existentes a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, y respecto de las cuales sus suscriptores no hayan proporcionado su identificación oficial con fotografía vigente para personas físicas, y constitutiva y poder del representante legal para personas morales, una vez transcurrido el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto y previa notificación que para el efecto hagan al suscriptor conforme a su contrato de adhesión y/o términos y condiciones aplicables con el concesionario y/o autorizado de telecomunicaciones que corresponda.

Los concesionarios y/o autorizados de telecomunicaciones, tendrán la obligación de dar a los suscriptores previo aviso y con debida anticipación sobre la cancelación de su servicio.

Al efecto, toda línea telefónica de prepago para la cual sus suscriptores no hayan cumplido en los términos del párrafo anterior, será cancelada, sin responsabilidad alguna para el concesionario y/o autorizado de telecomunicaciones de que se trate, sin perjuicio de las

	obligaciones estipuladas en la relación contractual celebrada con los concesionarios o autorizados de servicios de telecomunicaciones.
--	--

Mónica Rangel